



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Directiva N.º 001 -2011- MP-FN-ETII/CPP

"Inventario de denuncias y expedientes para la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, Fiscalías Superiores y Provinciales Penales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Superiores y Provinciales Penales de Lima, y Fiscalías Provinciales Especializadas en Control Gubernamental, que aplicarán el Código Procesal Penal, en el marco de la Ley N.º 29574, a partir del 15 de enero de 2011".

I. Objetivo

Realizar un inventario de las denuncias y expedientes que se encuentran en la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, Fiscalías Superiores y Provinciales Penales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Superiores y Provinciales Penales de Lima, y Fiscalías Provinciales Especializadas en Control Gubernamental, que aplicarán el Código Procesal Penal, en el marco de la Ley N.º 29574, para su correcta ordenación y traslado de los mismos a los Juzgados del Poder Judicial.

II. Finalidad

Regular el proceso de transición de las causas que se rigen bajo las normas del Código de Procedimientos Penales, con las del nuevo sistema procesal penal.

III. Base Legal

- Ley N.º 29574, que dispone la aplicación inmediata del Código Procesal Penal para Delitos cometidos por Funcionarios Públicos.
- Ley N.º 29648, que modifica la Disposición Transitoria Única de la Ley N.º 29574 y el numeral 4 de la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 957.
- Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Decreto Legislativo N.º 957, que aprueba el Código Procesal Penal.
- Decreto Legislativo N.º 958, que regula el proceso de Implementación y Transitoriedad del nuevo Código Procesal Penal.
- Decreto Supremo N.º 005-2007-JUS, que aprueba la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

- Decreto Supremo N.º 016-2009-JUS, que modifica el Calendario Oficial de la Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2007-JUS.
- Decreto Supremo N.º 016-2010-JUS, que modifica el Calendario Oficial de la aplicación progresiva del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Supremo 016-2009-JUS.
- Directiva General N.º 05-2003-MP-FN, "Normas para el uso de la nueva versión del Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF).

IV. Alcance

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, Fiscalías Superiores y Provinciales Penales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y Fiscalías Provinciales Especializadas en Control Gubernamental, que aplicarán el Código Procesal Penal, en el marco de la Ley N.º 29574.

Asimismo, a las Fiscalías Superiores y Provinciales Penales de Lima que conocen expedientes y denuncias por delitos cometidos por funcionarios públicos, tipificados en las Secciones II, III y IV, artículos 382º al 401º, del Capítulo II, del Título XVIII, del Libro II del Código Penal, y en el supuesto de delitos conexos.



V. Responsabilidad

El Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, es el responsable de la aplicación y ejecución de la presente Directiva.

VI. Normas Generales

1. El inventario se iniciará el día 07 de enero de 2011 y deberá culminar el día 14 de enero del presente año.
2. Este inventario se efectuará en dos formas: físico y digital, el ***inventario físico*** comprende las denuncias y expedientes que obran en los despachos fiscales y el ***inventario digital*** comprende la relación de denuncias y expedientes que obran en el Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF), los mismos que deben coincidir.
3. Para la realización del inventario, el personal de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, Fiscalías Superiores y Provinciales Penales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Superiores y Provinciales Penales de Lima, y Fiscalías Provinciales Especializadas en Control Gubernamental, deberán utilizar el Formato N.º 01 (Inventario de Denuncias) y Formato N.º 02 (Inventario de Expedientes) que forman parte de la presente Directiva, proceso que se llevará a cabo bajo la supervisión y orientación del Fiscal Superior



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios. El inventario digital se realizará con el apoyo del personal de la Oficina Central de Tecnologías de la Información.

4. Todo expediente inventariado físico deberá ser marcado con una etiqueta autoadhesiva (sticker), conforme a la etapa y estado del proceso, según se señala a continuación:

Color **amarillo** para los procesos que se encuentren en la fase de investigación judicial y juzgamiento, que deberán pasar a los despachos fiscales de liquidación.

Para la determinación de la situación de los expedientes deberán seguirse las pautas previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 958 y Ley N° 29648.

5. Concluido el inventario de expedientes, cada Fiscalía, previa coordinación con su homólogo del Poder Judicial, remitirá los expedientes para su incorporación en el inventario que realice dicho Órgano y su posterior redistribución.
6. El inventario de las denuncias se realizará por años, comprendiendo los últimos cinco años y/o las denuncias pendientes de resolver con mayor antigüedad.

Las denuncias que se encuentren pendientes de calificar por el Fiscal o en estado de investigación preliminar, inclusive las derivadas a la Policía Nacional del Perú (PNP) y las devueltas por el Juez al no haberlas calificado, deberán ser inventariadas y clasificadas en el estado que se encuentre precisando el número de oficio de remisión de la PNP y/o la fecha en que fue devuelta por el Juzgado correspondiente, los cuales deberán ser marcadas con una etiqueta de color **rojo**.

Las denuncias que hubiesen sido archivadas provisionalmente, serán marcadas con una etiqueta de color **azul**, las que se encuentren con archivo definitivo consentidas, serán marcadas con color **celeste** y las que se encuentren con archivo definitivo sin consentir, serán marcadas con etiqueta de color **verde**.

7. Estas denuncias deben estar debidamente foliadas, precisando si contienen especies y/o pruebas del delito, a fin de que estas últimas se adecuen al Nuevo Código Procesal Penal, con los formatos de cadena de custodia.

La Fiscalía Suprema de Control Interno y la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, que se avocan al conocimiento de las denuncias referidas a los delitos contemplados en la Ley N.º 29574, realizarán el inventario correspondiente y darán cuenta a la Fiscalía de la Nación.

Por su parte, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, realizará el inventario de las denuncias respecto a los delitos contemplados en la Ley N.º 29574 y, dará cuenta a la Fiscalía Suprema de Control Interno.





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Provinciales Especializadas en Control Gubernamental, y Fiscalías Provinciales Penales de Lima, remitirán las denuncias debidamente inventariadas al Fiscal Provincial Coordinador que se designará para las nuevas Fiscalías Corporativas.

Las Fiscalías Provinciales Penales seguirán conociendo los procesos penales que se encuentran en trámite respecto a los delitos que prevé la Ley N.º 29574, hasta su culminación.

Las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, seguirán conociendo los procesos penales complejos que se encuentren en trámite y remitirán los expedientes debidamente inventariados al Fiscal Superior Coordinador, así como los recursos de queja que se encuentran en trámite.

Por su parte las Fiscalías Superiores Penales de Lima seguirán conociendo los procesos penales simples, que se encuentran en trámite respecto a los delitos que prevé la Ley N.º 29574, hasta su culminación. Las denuncias materia de recurso de queja que fueran declaradas fundadas, deberán ser inventariadas y remitidas al Fiscal Provincial Coordinador.



Las denuncias y expedientes que se encuentran registradas en el Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIAFT), serán migrados a la bandeja del Fiscal Coordinador del área de liquidación del nuevo sistema informático (Sistema de Gestión Fiscal-SGF)

- 8.** Las denuncias que se ingresen en fecha posterior al inicio del inventario, deberán ser recibidas por la mesa de partes de las Fiscalías Provinciales Especializadas Corporativas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y entregadas al Fiscal Provincial Coordinador para su distribución a la Fiscalía correspondiente, salvo aquellas calificadas como urgentes que se entregarán al Fiscal de Turno en la fecha.

Las denuncias con detenido y denuncias que requieran urgencias de hallazgos o recabar indicios, aun cuando sean denuncias de parte, se dispondrán las diligencias necesarias por el Fiscal y/o el Coordinador responsable. Asimismo, deberán ser remitidas al área de archivo correspondiente, las denuncias y documentos de cada Fiscalía desactivada.

- 9.** Los formatos debidamente llenados en número de tres ejemplares, deberán ser distribuidos de la siguiente manera:
- Un ejemplar a la Fiscalía de la Nación.
 - Un ejemplar al Fiscal Superior Coordinador.
 - Un ejemplar a la Secretaria Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

VII. Normas de Control

El cumplimiento de la presente Directiva es de carácter obligatorio, bajo responsabilidad.

VIII. Disposiciones Complementarias

- a) El Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, adoptará las medidas correspondientes para el debido y oportuno cumplimiento de la presente Directiva, así como para la atención al público, mientras dure el proceso de inventario y transferencia.
- b) El Gerente Central de la Oficina Central de Tecnologías de la Información, dispondrá a quien corresponda la ejecución de la consolidación de la información de los formatos digitales del inventario, debiendo remitir la versión digital al siguiente correo electrónico: equipotecnico_ncpp@mpfn.gob.pe
- c) El Administrador del distrito judicial de Lima deberá proveer los materiales necesarios y brindar las facilidades del caso para el desarrollo y ejecución de los inventarios.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
FISCAL DE LA NACIÓN



Lima, 07 de enero de 2011

FORMATO N° 01 INVENTARIO DE DENUNCIAS

Distrito Judicial:.....

Fiscalía:.....

Nombre del Fiscal:

Fecha: ____/____/____

| N° de denuncia | Fecha de ingreso | Investigación Preliminar | | | | | | | | Quejas de Derecho |
|----------------|------------------|--------------------------|-------|-------------|----|------------|-----------------------|------------------|---------------|-------------------|
| | | Condición | | Procedencia | | Estado | | | | |
| | | Det. | Libre | PNP | DF | P. Tramite | Devueltas por juzgado | Archivo Definit. | Archivo Prov. | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |



FORMATO N° 02 INVENTARIO DE EXPEDIENTES

Distrito Judicial:.....

Fiscalía:.....

Nombre del Fiscal:

Fecha: ____/____/____

| N° de expediente | Fecha de ingreso | Condición | | Procesos Sumarios en Fisc. Prov. Penal | | | Procesos Ordinarios en Fisc. Prov. Penal | | Procesos Ordinarios en Fisc. Sup. Penal | | Fiscalías Superiores Penales | |
|------------------|------------------|---------------|-----------|--|-----------|--------------|--|----------------|---|--------------|---|--|
| | | Reo en Carcel | Reo Libre | Dictamen ampliatorio | Acusación | No Acusación | Dictamen ampliatorio | Dictamen final | Acusación | No Acusación | Recurso de apelación de sentencias (Proc. Sumarios) | Recursode de apelación de incidentes y otros |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

